

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder que otorga la señora FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, a una abogada. Para resolver.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.011
Actuación:	Sucesión
Causante:	Luis Carlos Tamayo Vidarte e Hilda Cabezas de Tamayo
Radicado:	76 001 3110 001 2022 000319 00
Providencia:	Niega reconocimiento de personería

Se otorga poder por parte de la señora FRANCIA HELENA TAMAYO CABEZAS, a la doctora ROSA ELVIRA CAICEDO, para que actúe en su nombre y representación y conteste la demanda y la represente hasta la terminación del proceso en defensa de sus legítimos intereses. Conforme al poder, la togada solicita se le reconozca personería para actuar y se le envíe copia de la demanda, para la contestación dentro del término correspondiente.

Se dio apertura de la sucesión de los causantes Luis Carlos Tamayo Vidarte e Hilda Cabezas de Tamayo, mediante auto No. 1.764 del 19 de julio de 2022, providencia en la que se dispuso entre otras ordenanzas, notificar a la señora FRANCIA TAMAYO CABEZAS, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., lo que corresponde a requerir a los asignatarios para que en el término de 20 días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente.

La prueba de la calidad de heredera de la señora FRANCIA TAMAYO

CABEZAS, no fue aportada con la demanda, razón por lo que en el auto de apertura de la sucesión se dispuso que una vez solicitara su ingreso a la sucesión, debía aportarla. Ante la ausencia de la prueba respectiva, se negará en esta oportunidad el reconocimiento de heredera y consecuentemente, el reconocimiento de personaría a la abogada. Es de recordar que la sucesión pertenece a los procesos liquidatorios, donde no hay demandantes ni demandados, solo interesados y causantes y quien ingresa, toma el proceso en el estado en que lo encuentre (art. 491, inc. 3 del num. 3).

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

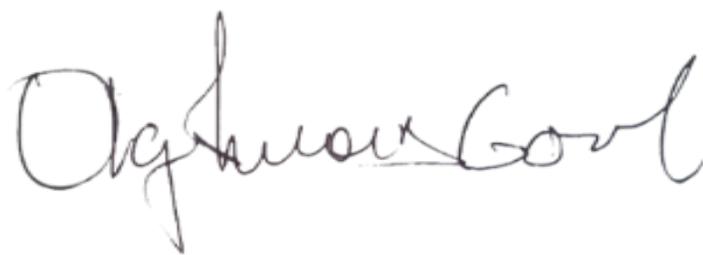
R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad el reconocimiento de la calidad de heredera de la señora FRANCIA TAMAYO CABEZAS, ante la ausencia de la prueba que la acredita como heredera de los causantes Luis Carlos Tamayo Vidarte e Hilda Cabezas de Tamayo.

SEGUNDO: Consecuentemente ante la falta de acreditación de la solicitante como heredera, se negará igualmente el reconocimiento de personería a la doctora ROSA ELVIRA CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav